



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



**INVITACIÓN ABIERTA No. 005 DE 2019
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIONES.**

OBSERVACIONES DE CONSORCIO TRANSLICORES DEL CAUCA.

OBSERVACION 1: Comendidamente, solicito a Usted, se sirva considerar la modificación al proyecto de la referencia, en el capítulo 3, ítem 3.3 en el aparte “A” donde enuncia lo siguiente: “a. *Adjuntar con la propuesta las fotocopias vigentes de las licencias de tránsito (tarjeta de propiedad) a nombre del oferente, el SOAT vigente, el RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito) de cada vehículo y Certificado de paz y salvo por multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT).*” Es claro que las Empresas deben tener un parque automotor a nombre de la misma, pero en este caso nuestro los vehículos de último modelo se encuentran a nombre de terceros; con esto enfatizamos a que queremos prestar el mejor servicio y en vehículos de última generación, a lo que solicitamos a ustedes se considere modificar este aparte y se acepte que los vehículos afiliados a las empresas que conforman este CONSORCIO estén a nombre de terceros ya que las capacidades transportadoras pertenecen al Ministerio de Transporte y las Empresas lo que hacen es administrar estas mismas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La ILC acepta la observación, en consecuencia procederá a modificar el capítulo III, en lo correspondiente al ítem 3.3, aparte “a”, a efecto de permitir que los vehículos afiliados a las Empresas de Transporte Especial estén a nombre de terceros.

OBSERVACION 2: También solicitamos se aclare en este mismo Aparte el tema del “Certificado de paz y salvo por multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT)” ya que en la plataforma del SIMIT no se permite emitir este certificado directamente para un vehículo. Se evidencia en la siguiente imagen.

Entonces esto deduce que el certificado de MULTAS debe ser emitido a los conductores de estos vehículos o los propietarios; entonces solicitamos se aclare este punto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La ILC acepta la observación. Una vez se realice la modificación aceptada conforme la Observación No.1, la misma aplica o se extiende a la observación No. 2.

OBSERVACION 3: También exigir los certificados de calidad donde conste que la empresa postulante este calificada para prestar el Servicio de Transporte Público; punto que también es exigencia por parte del Ministerio de Transporte para poder obtener la Habilitación de la misma.

“1. Artículo 2.2.1.6.4.1. 16. Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La ILC acepta parcialmente la observación, en el sentido que la empresa oferente debe presentar el acto administrativo expedido por la autoridad competente sobre habilitación para prestar el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo regulado por el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 2.2.1.6.4.1, numeral 16, para lo cual se entenderá que el acto administrativo de habilitación debe ser del año 2018 y no de vigencias anteriores, de lo



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



que se deduce que para la habilitación así lograda se ha constatada previamente por la autoridad competente el certificado de gestión de calidad al que alude la observación, por lo que no puede la Industria Licorera del Cauca exigir tal certificación como requisito independiente o autónomo en el presente proceso de invitación abierta.

OBSERVACION 4: De acuerdo a los indicadores Financieros Ítem 3.6.3 VERIFICACIÓN FINANCIERA, se solicita que el Nivel de Endeudamiento se reduzca al 65%, ya que hay menos riesgo y se puede cumplir en el objeto contractual, 80% es muy riesgoso por el alto el nivel de deuda que puede tener la empresa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La ILC acepta la observación, en consecuencia procederá a modificar el cuadro contenido en el punto 3.6.3 VERIFICACION FINANCIERA (REQUISITO HABILITANTE), del CAPITULO III, del pliego de condiciones, en relación solo con el requisito de endeudamiento para verificar la capacidad económica, el cual se establecerá en 65%, porcentaje que se considera adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación que se pretende llevar a cabo, toda vez que a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos, al tiempo que la Industria Licorera del Cauca debe procurar que con los requisitos de habilitación se permita la mayor participación posible de oferentes.

OBSERVACIONES DE TWINS MODELS S.A.S.

OBSERVACION 5: ¿Los vehículos al contratar incluyen conductor y gasolina?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La empresa seleccionada, además del servicio de transporte a cada una de las rutas propuestas, debe asumir los costos del conductor y de combustible.

OBSERVACION 6: ¿En el municipio de Piamonte normalmente como es el promedio de servicios que se presta durante el año?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En promedio se da un viaje a dicho Municipio por año.

OBSERVACION 7: ¿En caso de fallas mecánicas de los vehículos se puede reemplazar por otros vehículos?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Durante la prestación del servicio, de ocurrir fallas mecánicas y de ser necesario el contratista está en la obligación de reemplazar de inmediato por otro vehículo el vehículo que presente fallas mecánicas. El contratista está en la obligación de mantener los vehículos contratados en perfecto estado de funcionamiento al momento del servicio.

OBSERVACION 8: ¿En todo el año se va utilizar los 11 vehículos las 24 horas y 7 días a la semana?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No, la utilización depende de las necesidades que eventualmente se le vayan presentando a la Empresa de acuerdo con los eventos y fiestas a los que se decida enviar funcionarios para la coordinación de los mismos.

OBSERVACION 9: ¿En qué meses del año se utilizan los 11 vehículos?



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Empresa anualmente presenta temporadas de alta demanda de servicio de transporte de funcionarios que coinciden con meses en los cuales se llevan a cabo fiestas, ferias y eventos de gran importancia comercial y de mercadeo como lo son los meses de enero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre, en los cuales es posible el uso de la totalidad de los 11 vehículos.

OBSERVACION 10: ¿Es obligatorio que la empresa tenga el RUP el día de la reunión de los oferentes? lo decimos porque estamos en ese proceso de obtenerlo por medio de la cámara de comercio, agradezco que nos aclaren.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Pliego de Condiciones de la Invitación Abierta No. 005 de 2019 establece en el numeral 3.6.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA como un REQUISITO HABILITANTE el Registro Único de Proponente (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su Domicilio Principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, por lo tanto **SI** es obligatorio aportar por parte de los oferentes en el presente proceso dicho documento, so pena de no considerarse hábil para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto contractual que se pretende contratar, desde el aspecto jurídico.
(...)

Para constancia se firma en Popayán, a los 28 días del mes de Febrero de 2019.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ANGÉLICA MONTILLA MONTILLA
Jefe División Jurídica
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO
LIBERTH ORLANDO MUÑOZ OROZCO
Jefe Sección de Contabilidad y Presupuesto
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ALBERTO DAZA PAZ
Jefe División Administrativa
Industria Licorera del Cauca